

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD NO. 540014003003-2022-00575-00

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ CC 13.487.922 actuando a través de apoderado en contra de CARLOS JULIO SILVA GELVES CC 13.482.879, para, si es el caso admitir la demanda.

A efectos de decretar las medidas cautelares solicitada de conformidad con el mecanismo previsto en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P, se dispone a **ORDENAR** a la parte actora **PRESTAR CAUCION** por el 50% del valor total de los cánones de arrendamiento adeudados a la fecha de presentación de la demanda. Por lo que se **FIJA** como monto de la caución, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.250.000)**.

Teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los Artículos 82, 83, 384 y demás normas concordantes del CGP y demás normas concordantes de la ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

1º. ADMITIR la presente demanda declarativa de Restitución de Inmueble Arrendado instaurada por JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ CC 13.487.922 en contra de CARLOS JULIO SILVA GELVES CC 13.482.879, a fin de obtener la restitución del bien inmueble ubicado en la calle 21 No. 0 - IMPAR, BARRIO BLANCO, según catastro C 210 35 41 APARTAMENTO 202 PARQUEADERO 5 BARRIO BLANCO de Cúcuta (N. de S.) integrado por dos plantas que forman un solo cuerpo, tipo dúplex, con el estacionamiento No. 5.

2º. CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído a la demandada antes mencionada, de conformidad a lo previsto en el artículo 292 y 292 del CGP, y/o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

3º. Darle a esta demanda el trámite del proceso Verbal Sumario por ser un proceso de mínima cuantía.

4º. A efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el mecanismo previsto en el numeral 7 del artículo 384 del C.G.P, se dispone a **ORDENAR** a la parte actora **PRESTAR CAUCION** por el 50% del valor total de los cánones de arrendamiento adeudados a la fecha de presentación de la demanda. Por lo que se **FIJA** como monto de la caución, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$2.250.000)**.

5º. RECONOCER personería al doctor JHON MARIO OSORIO BALAGUERA, para que actúe como apoderado judicial del demandante, para y conforme las facultades del poder conferido.

6º.- REQUIERASE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguiente a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demandada y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el art. 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento. Adviértase a las partes para que den cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

EJECUTIVO SINGULAR RAD No. 540014003003-2022-00577-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por WILMER GUILLERMO SARMIENTO MENDOZA, actuando en nombre propio en contra de MAYRA ALEJANDRA GUZMAN CUBIDES, para si es del caso librar mandamiento de pago.

Realizado el control de admisibilidad de la demanda, seria del caso proceder a su admisión, si el despacho no observará que:

.- No se manifestó bajo la gravedad del juramento que, la parte demandante tiene en su poder el título valor – Letra de Cambio No. 2019100 en el que se fundamenta la presente ejecución (Inciso Tercero del artículo 3 de la ley 2213 de 2022).

.- La parte actora, no allegó soporte de haber remitido de manera simultánea copia de la demanda y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder a cumplir la carga en mención, toda vez que, no se presentó junto con la demanda solicitud de medidas cautelares (artículo 6 ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

1º. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

2º. En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. TENER como ejecutante al señor WILMER GUILLERMO SARMINEOT MENDOZA, quien actúa en causa propia.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

EJECUTIVO SINGULAR RAD No. 540014003003-2022-00579-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra el despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por DORIS JOSE RODRÍGUEZ DAZA, actuando a través de endosatario en contra de CARMEN XIOMARA VILLASMIL CRESPO, para si es del caso librar mandamiento de pago.

Realizado el control de admisibilidad de la demanda, seria del caso proceder a su admisión, si el despacho no observará que:

.- No se manifestó bajo la gravedad del juramento que, la parte demandante tiene en su poder el título valor – Letra de Cambio No. 01 en el que se fundamenta la presente ejecución (Inciso Tercero del artículo 3 de la ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

1º. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

2º. En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. RECONOCER personería al Dr. JULIAN GUILLERMO RIVERA DAZA, para que actúe como apoderado judicial de la ejecutante en su condición de endosatario en procuración.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se
notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RAD No. 540014003003-2022-00581-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso de Declaración de Pertenencia, instaurado por MARCELINO VELASCO VILLAMIL y BRIGIDA RIVERA CHACON, actuando a través de apoderado en contra de ARIOSTO PINZON ESTUPIÑAN y HEREDEROS INDETERMINADOS, para si es el caso proceder a su admisión.

Realizado el estudio formal de la demanda, este despacho observa que:

.- La parte actora, dirige la demanda en contra de ARIOSTO PINZON ESTUPIÑAN y HEREDEROS INDETERMINADOS, no obstante, esta debe ser dirigida en contra del titular del derecho real, sin que simultáneamente pueda dirigirse contra su titular y sus herederos, por lo que de la interpretación de la demanda entiende el despacho que, la demandante denuncia como fallecido al señor ARIOSTO PINZON ESTUPIÑAN, sin que aporte el registro civil de defunción que lo acredite, por lo que deberá aportarlo, encausando la demanda en debida forma (numeral 5 art. 375 y art. 87 del C.G.P.).

.- No se aportó con la demandada certificado especial de tradición en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, respecto del bien inmueble que se pretende usucapir, por lo que deberá aportarse.

.- Revisado el certificado de tradición expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos aportado con la demanda, observa el despacho que el predio que se pretende usucapir hacer parte de otro de mayor extensión, por lo que se deberá aportar el respectivo levantamiento e informe pericial que identifique clara y precisa el área que se pretende prescribir o en su defecto el certificado de liberta y tradición que corresponda a este (numeral 5 art. 375 del C.G.P.)

En consecuencia, se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

1º. INADMITIR la demanda por la razón expuesta en la parte motiva

2º. En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. RECONOCER personería a la Dra. ANGIE JULIANA BOTERO GOMEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RAD No. 540014003003-2022-00584-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso de Declaración de Pertenencia, instaurado por AMPARO BARÓN TARAZONA, actuando a través de apoderado en contra de MARLON KHELMAR GONZALEZ AVENDAÑO, JOHN AXEL GONZALEZ AVENDAÑO, JAIME LEONARDO GONZALEZ MANRIQUE, para si es el caso proceder a su admisión.

Realizado el estudio formal de la demanda, este despacho observa que:

.- La parte actora, dirige la demanda en contra de MARLON KHELMAR GONZALEZ AVENDAÑO, JOHN AXEL GONZALEZ AVENDAÑO, JAIME LEONARDO GONZALEZ MANRIQUE, entendiendo el despacho que se encuentra dirigida contra los herederos determinados del señor JAIME GONZALEZ MENDOZA (Q.E.P.D.), quien fuere titular del derecho real de domino sobre el bien inmueble que se pretende usucapir, no obstante, no se aportó registro civil de defunción de este último, que lo acredite, por lo que deberá aportarlo, encausando la demanda en debida forma y dirigirla también contra los herederos indeterminados de este último, (numeral 5 art. 375, art. 85 y 87 del C.G.P.).

.- Afirma la parte actora, desconocer la dirección de notificaciones de los demandados, no obstante, refiere en los hechos de la demanda la existencia de un proceso que cursó en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de los Patios, de donde obtuvo información de los demandados y manifiesta anexar respuesta por parte del despacho, la cual no se adjuntó a la demanda, por lo que deberá aportar la respuesta en cita y a su vez los registros civiles de nacimiento que acrediten la calidad de los demandados (art. 85 y 87 del C.G.P.).

.- La parte actora, aportó avalúo catastral vigente al año 2020, por lo que deberá aportar con la demanda avalúo catastral actualiza al presente año, respecto del inmueble que se pretende usucapir comprendido por el apto descrito y el parqueadero de este, para efectos de la determinación de la cuantía, competencia y trámite.

En consecuencia, se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

1º. INADMITIR la demanda por la razón expuesta en la parte motiva

2º. En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. RECONOCER personería al Dr. CRISTIAN CAMILO SIMANCA FIGUEROA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

SUCESIÓN INTESTADA RAD No. 540014003003-2022-00567-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se recibe el presente proceso por remisión de competencia y asignación de reparto por parte del Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta, por lo que se dispondrá avocar conocimiento y resolver lo que en derecho corresponda.

Se encuentra al despacho el presente proceso de Sucesión intestada, instaurado por ALBEIRO PEÑALOSA CARREÑO, con C.C. No. 88.262.022, AMALIA MARIA PEÑALOZA CARREÑO, con C.C. No. 60.357.891, LETICIA PEÑALOZA CARREÑO, con C.C. No. 60.395.584, LUZ YEIMY PEÑALOSA CARREÑO, con C.C. No. 1.090.395.857, MARIA MARLENE PEÑALOZA CARREÑO, con C.C. No. 37.179.503, OLIVIA PEÑALOSA CARREÑO, con C.C. No. 27.600.675, YEISON ERLEY PEÑALOZA CARREÑO, con C.C. No. 1.090.448.280, EGLYS VALENTINA PEÑALOZA LIZARAZO, con C.C. No. 1.004.877.474 y JONATHAN ALEXANDER PEÑALOZA LIZARAZO, con C.C. No. 1.090.452.056 y CARMEN SOFIA PEÑALOZA CONTRERAS, con C.C. No. 60.328.450; para si es del caso, dar apertura al proceso de sucesión intestada de los Causantes CASIANO PEÑALOSA CARRERO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.680.241, fallecido el 31 de enero del 2019 en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander y AMINTA CARREÑO CÁCERES, quien en vida se identificó con la cédula No. 37.232.415 fallecida el 21 de diciembre de 2008 en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

Realizado el estudio formal de la demanda y sus anexos, seria de caso proceder a la apertura de la sucesión de los Causantes CASIANO PEÑALOSA CARRERO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.680.241, fallecido el 31 de enero del 2019 en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander y AMINTA CARREÑO CÁCERES, quien en vida se identificó con la cédula No. 37.232.415 fallecida el 21 de diciembre de 2008 en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, si el despacho no observara que:

- Revisado el escrito de demanda y sus anexos, observa el despacho que, no se aportó con la demanda, poder debidamente otorgado por parte de los demandantes, por lo que la parte actora deberá proceder a remitirlo.

- el soporte de pago de impuesto predial, se aportó mal digitalizado, tornándose ilegible su apreciación, por lo que la parte actora deberá aportarlo nuevamente en debida forma.

- Como anexos a la demanda, la parte actora debe aportar un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., no obstante, revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que este no se aportó, por lo que la parte actora, deberá proceder conforme a ello (numeral 6 artículo 489 del C.G.P.)

Por lo anterior, se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las glosas anotadas. (Artículo 90 del CGP).

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

1º. AVOCAR conocimiento del presente proceso de sucesión intestada, instaurado por ALBEIRO PEÑALOSA CARREÑO, con C.C. No. 88.262.022, AMALIA MARIA PEÑALOZA CARREÑO, con C.C. No. 60.357.891, LETICIA PEÑALOZA CARREÑO, con C.C. No. 60.395.584, LUZ YEIMY PEÑALOSA CARREÑO, con C.C. No. 1.090.395.857, MARIA MARLENE PEÑALOZA CARREÑO, con C.C. No. 37.179.503, OLIVIA PEÑALOSA CARREÑO, con C.C. No. 27.600.675, YEISON ERLEY PEÑALOZA CARREÑO, con C.C. No. 1.090.448.280, EGLYS VALENTINA PEÑALOZA LIZARAZO, con C.C. No. 1.004.877.474 y JONATHAN ALEXANDER PEÑALOZA LIZARAZO, con C.C. No. 1.090.452.056 y CARMEN SOFIA

PEÑALOZA CONTRERAS, con C.C. No. 60.328.450; para si es del caso, dar apertura al proceso de sucesión intestada de los Causantes CASIANO PEÑALOSA CARRERO, quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.680.241, fallecido el 31 de enero del 2019 en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander y AMINTA CARREÑO CÁCERES, quien en vida se identificó con la cédula No. 37.232.415 fallecida el 21 de diciembre de 2008 en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

2º. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3º. En consecuencia, **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las observaciones anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

3º. ABSTENERSE de reconocer personería a la Dra. ELLUZ ALEJANDRA BOTELLO QUINTERO, hasta que subsane la glosa anotada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD NO. 540014003003-2022-00571-00

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso de restitución de inmueble arrendado instaurado por VIVIENDAS Y VALORES S.A. con NIT. 890.501.357-3 representada legalmente por MARLENY MAFLA DE ARARAT CC 20.293.407 en contra de CLAUDINA MARIA RADA PABUENCE, para, si es el caso admitir la demanda.

Previo al estudio de admisión de la demanda, observa el despacho que, la parte actora presenta demanda de restitución de inmueble arrendado y en el mismo escrito de demanda solicita medida previa de interrogatorio anticipado de parte a la demandada.

Teniendo en cuenta que los tramites solicitados se deben adelantar por cuerdas procesales diferentes y con distintos efectos, no siendo posible acumular dichas actuaciones, la parte actora deberá aclarar al despacho el trámite que pretende adelantar

Para tal efecto, se le fija un término de cinco (5) días.

RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS SUAREZ CASADIEGO, para que actúe como apoderado judicial de la parte actora frente al proceso de restitución de inmueble, conforme y para los fines del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00449-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. ESP NIT. 890.503.900-2

DEMANDADO: SANDRA LEON MARQUEZ CC. 60.366.625

En atención a lo solicitado por la parte demandada, actuando en nombre propio, el despacho se dispone:

REQUERIR a las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA para que informen sobre el cumplimiento de la orden impartida mediante auto de fecha 07-04-2022, comunicada mediante correo electrónico de fecha 06-05-2022, consistente en:

LEVANTAR el embargo de los dineros depositados en cuentas bancarios o dineros en CDTs que posea la demandada SANDRA LEON MARQUEZ CC. 60.366.625, en las cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier título bancario o financiero, en los siguientes bancos y establecimientos financieros:

BANCO ALLIANZ, BANCAMIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO W, BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCOOMEVA, BANCOOP, CORPBANCA, CREDIVALORES, MAPFRE, PORVENIR, SOCTIABANK COLPATRIA, BANCO DE LA MUJER

COMUNIQUESE la presente decisión a las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCOLOMBIA, enviándoles copia del presente auto (Art. 111 CGP), para que procedan de conformidad a lo ordenado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2019-00381-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTES: CESAR CORREDOR CORREDOR CC. 2.153.668 y LIBIA MARINA ALARCON ROJAS CC. 37.232.497
DEMANDADA: LINA MARÍA VACCA CARRASCAL CC. 60.351.148

De conformidad y para los fines previstos en el numeral 2 del artículo 444 del CGP se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el termino de diez (10) días del avalúo catastral actualizado correspondiente al año 2021, respecto del predio materia del proceso identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-145017, código catastral 01-04-0469-0026-000, correspondiente al LOTE 12 26ª-92 MANZANA 26 BARRIO JUAN ATALAYA, de propiedad de la demandada LINA MARÍA VACCA CARRASCAL CC. 60.351.148, conforme el certificado expedido por la Alcaldía de San José de Cúcuta, por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$76.174.500)**, correspondiente al avalúo catastral incrementado en un 50% (Núm. 4 art. 444 CGP).

INFORMACION FISICA	
DEPARTAMENTO:	54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	001-SAN JOSE DE CUCUTA
UBICACIÓN:	URBANO
No. PREDIAL ANTERIOR:	54001010404690026000
No. PREDIAL:	540010104000004690026000000000
DIRECCION:	C 9N 26A 92 MZ 12 Lo 26
BARRIO:	BR CLARET
MATRICULA:	260-145017
AREA TERRENO:	140M2
AREA CONSTRUIDA:	115M2

AÑOS	VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL
1	2022	AVALUO: \$ 50783000
2	2021	AVALUO: \$ 49304000
3	2020	AVALUO: \$ 47868000
4	2019	AVALUO: \$ 46474000
5	2018	AVALUO: \$ 45120000

ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	032
ZONA HOMOGENEA FISICA	030

INFORMACION JURIDICA			
PROPIETARIO (S).	NOMBRE DEL PROPIETARIO (S).	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	LINA MARIA VACCA CARRASCAL	C	60351148
TOTAL DE PROPIETARIOS:1			

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2022-00487-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S. NIT. 890.502.532-0

DEMANDADAS: JOHANNA KATHERINE PINEDA REALES CC. 1.090.479.335, SONIA MARGARITA VARGAS CC. 28.297.725 y DIANA PAOLA SERRANO VARGAS CC. 1.098.768.523

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS procedió a inscribir el embargo de la **matricula inmobiliaria No. 260-178292**, del bien inmueble de propiedad de la demandada SONIA MARGARITA VARGAS CC. 28.297.725. el despacho dispone:

COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, para que practique la **DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO**, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble referenciado, ubicado en la AVENIDA LIBERTADORES CALLES 2N Y 1N URBANIZACION PARQUES RESIDENCIALES III E. APARTAMENTO 303C TORRE C. CONJUNTO MULTIFAM TORRES DEL PARQUE; identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 260-178292. Alinderado como aparece en la escritura. (Al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000 por cada bien inmueble.

COMUNIQUESE la presente comisión enviándole copia de este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP) para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Datos del apoderado judicial de la parte actora: Dr. DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO. Avenida 0 No. 17-93 Barrio Blanco, Cúcuta. Correo electrónico: lizarazosebastianabogado@gmail.com.

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento las respuestas dadas por las entidades financieras que reposan en el expediente digital en los PDS No. 006 a 008, los cuales pueden observarse en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtRbRpHP0i5CrftKnZ5hcQcB8N4fw_VdHr2cghttOPhR0Q?e=b4gidw

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2022-00524-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S. NIT. 890.502.532-0

DEMANDADAS: ZULAY PANTALEON MARTINEZ CC. 60.357.159 y ALEIDA PANTALEON MARTINEZ CC. 60.343.199

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS procedió a inscribir el embargo de la **matrícula inmobiliaria No. 260-29763**, del bien inmueble de propiedad de la demandada ZULAY PANTALEON MARTINEZ CC. 60.357.159. el despacho dispone:

COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, para que practique la **DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO**, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble referenciado, ubicado en la AVENIDA 1 31A-44 APTO. 10 EDIFICIO EL TRAPECIO; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-29763. Alinderado como aparece en la escritura. (Al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000 por cada bien inmueble.

COMUNIQUESE la presente comisión enviándole copia de este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP) para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Datos del apoderado judicial de la parte actora: Dr. DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO. Avenida 0 No. 17-93 Barrio Blanco, Cúcuta. Correo electrónico: lizarazosebastianabogado@gmail.com.

De otra parte, teniendo en cuenta que en las anotaciones No. 13 y 14 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-29763 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, aparece constituida hipoteca a favor de FONDO DE EMPLEADOS DEL MAGISTERIO NORTESANTANDEREANO "FOOMANORT", se dispone citar al **ACREEDOR HIPOTECARIO** para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la correspondiente notificación haga valer su crédito, sea o no exigible en la forma y términos previstos en los artículos 462 y 463 del CGP.

Por la parte actora, procédase a **NOTIFICAR** personalmente este proveído al **ACREEDOR HIPOTECARIO FONDO DE EMPLEADOS DEL MAGISTERIO NORTESANTANDEREANO "FOOMANORT"**, de conformidad a lo previsto en el art. 291 y 292 del CGP y/o 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el termino de veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto para que haga valer su crédito sea o no exigible.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2019-00508-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: INVERSIONES ROANDO S.A.S. NIT. 900.687.411-7

DEMANDADO: CRIPTO TECNOLOGIA S.A.S. NIT. 901.163.776-4

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho se dispone:

REQUERIR por segunda vez a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA para que informe sobre el cumplimiento de la orden impartida mediante auto de fecha 20-08-2019, comunicado mediante oficio No. 0106, consistente en:

Atendiendo lo informado por la Cámara de Comercio de Cúcuta obrante a folio 27, en donde manifiesta que se encuentra embargado el establecimiento de comercio denominado CRIPTOTECNOLOGIA ACCION, ubicado en la calle 10 No. 0E-51 CC de negocios Ventura Plaza Of. 4-111 de esta ciudad, inscrito bajo el número 1010023 en el libro VIII del Registro Mercantil el 24 de julio de 2019, este despacho dispone:

COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, para que practique la diligencia administrativa de secuestro del establecimiento de comercio referenciado, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, y frente a la colaboración que deben prestar las autoridades administrativas.

Adviértasele al comisionado que deberá dar aplicación a lo señalado en el numeral 8º del Artículo 595 del CGP. Líbrese despacho comisorio con sus insertos.

COMUNIQUESE el presente requerimiento a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SNA JOSÉ DE CÚCUTA, enviándole copia del presente auto (art. 111 CGP) para que proceda de conformidad a lo ordenado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00549-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: MARSO ANTONIO ROJAS GELVES CC. 1.069.720.189

DEMANDADO: ARNULFO REYES CC. 88.222.072

En atención a lo solicitado por la parte actora, el despacho se dispone:

REQUERIR por segunda vez al pagador EJERCITO NACIONAL para que proceda con el diligenciamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 27-08-2021, comunicada mediante correo electrónico de fecha 10-09-2021, consistente en:

3º. **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el demandado ARNULFO REYES CC. 1.069.720.189, en su condición de miembro activo del EJERCITO NACIONAL.

COMUNIQUESE la presente medida cautelar, al pagador del EJERCITO NACIONAL enviándole copia del presente auto (artículo 111 del CGP), para que obre conforme las especificaciones establecidas en el numeral 9 del Artículo 593 del CGP, haciéndole saber respecto de las advertencias de ley contenidas en el parágrafo 2 del artículo 593 de la normatividad mencionada.

El valor del Límite a descontar por la suma de \$24.000.000, deberá ser consignado en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

COMUNIQUESE la presente decisión al pagador EJERCITO NACIONAL, enviándole copia del presente auto y del auto adiado 27 de agosto de 2021 (art. 111 CGP) para que proceda de conformidad a lo ordenado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2022-00312-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL CÚCUTA NIT. 860.013.798-5

DEMANDADOS: LUSI ANTONIO TATO CACERES BELTRAN CC. 13.495.363 y YURLY ALARCON CONTRERAS CC. 37.291.475

A folio que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada YURLY ALARCON CONTRERAS, a lo cual el despacho se dispone **NO ACCEDER** toda vez que no se ha intentado notificar a la demandada de conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (hoy, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, el despacho se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demanda y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento. Adviértase a las partes para que den cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Por otra parte, frente a la renuncia del poder allegada por la Dra. MARÍA FERNANDA CAICEDO BLANCO, **NO SE PUEDE ACCEDER** a tal solicitud, toda vez que no se envía el memorial de renuncia a los correos de la parte ejecutante establecidos en el escrito de demanda, conforme al artículo 76 inc. 4 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2022-00175-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE – SECCIONAL CÚCUTA NIT. 860.013.798-5

DEMANDADOS: SILVIA CAROLINA REYES BARON CC. 60.384.751 y ARCELYA BARON CC. 27.587.757

A folio que antecede la apoderada judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada SILVIA CAROLINA REYES BARON, a lo cual el despacho se dispone **NO ACCEDER** toda vez que no se ha intentado notificar a la demandada de conformidad a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (hoy, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, el despacho se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a adelantar el trámite de notificación a la parte demanda y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite correspondiente se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento. Adviértase a las partes para que den cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Por otra parte, frente a la renuncia del poder allegada por la Dra. MARÍA FERNANDA CAICEDO BLANCO, **NO SE PUEDE ACCEDER** a tal solicitud, toda vez que no se envía el memorial de renuncia a los correos de la parte ejecutante establecidos en el escrito de demanda, conforme al artículo 76 inc. 4 del Código General del Proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00644-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0
DEMANDADOS: OMAR TELLEZ GALVIS CC. 1.090.454.651 y LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS SIERRA CC. 88.191.101

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo dispuesto por el pagador SERFUNORTE LOS OLIVOS, en cuanto:

Respetuosamente por medio del presente informo que se ha tomado atenta nota del Auto de fecha 6 de Julio del presente año y radicado en las oficinas de la calle 14 el día 11 de Julio de 2022, sobre el proceso de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal, devengados por el demandado LUIS ALEJANDRO CASTELLANOS SIERRA CC 88.191.101, en su condición de trabajador de la empresa SERFUNORTE LOS, medida que fue limitada a la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 18.000.000); las sumas retenidas serán consignadas en la cuenta 540012041003 indicada en su oficio.

Así mismo manifestarles que el señor OMAR TELLEZ GALVIS CC. 1.090.454.651 mencionado en el oficio ya no es trabajador de SERFUNORTE LOS OLIVOS. Laboró hasta el 8 de Mayo de 2019.

Por otra parte, teniendo en cuenta que obra traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, debería procederse a su aprobación, no obstante, revisada la misma, se observa que en la liquidación presentada se utiliza una tasa moratorio inexacta, por lo que se procederá a realizar la liquidación así:

PERIODO			# DÍAS (diafinal-diainicial+1)	TASA E.A.	TASA DIARIA (1+E.A.)^(1/365)-1	CAPITAL	INTERESES #dias*tasadiaria*capital
10-dic.-20	al	31-dic.-20	22	26,19%	0,06375141%	\$ 9.347.961,00	\$ 131.108,05
1-ene.-21	al	31-ene.-21	31	25,98%	0,06329481%	\$ 9.347.961,00	\$ 183.420,00
1-feb.-21	al	28-feb.-21	28	26,31%	0,06401199%	\$ 9.347.961,00	\$ 167.546,84
1-mar.-21	al	31-mar.-21	31	26,12%	0,06359930%	\$ 9.347.961,00	\$ 184.302,37
1-abr.-21	al	30-abr.-21	30	25,97%	0,06327305%	\$ 9.347.961,00	\$ 177.442,20
1-may.-21	al	31-may.-21	31	25,83%	0,06296820%	\$ 9.347.961,00	\$ 182.473,53
1-jun.-21	al	30-jun.-21	30	25,82%	0,06294641%	\$ 9.347.961,00	\$ 176.526,18
1-jul.-21	al	31-jul.-21	31	25,77%	0,06283745%	\$ 9.347.961,00	\$ 182.094,63
1-ago.-21	al	31-ago.-21	31	25,86%	0,06303355%	\$ 9.347.961,00	\$ 182.662,90
1-sep.-21	al	30-sep.-21	30	25,79%	0,06288104%	\$ 9.347.961,00	\$ 176.342,85
1-oct.-21	al	31-oct.-21	31	25,62%	0,06251029%	\$ 9.347.961,00	\$ 181.146,56
1-nov.-21	al	30-nov.-21	30	25,91%	0,06314244%	\$ 9.347.961,00	\$ 177.075,92
1-dic.-21	al	31-dic.-21	31	26,19%	0,06375141%	\$ 9.347.961,00	\$ 184.743,17
1-ene.-22	al	31-ene.-22	31	26,49%	0,06440239%	\$ 9.347.961,00	\$ 186.629,62
1-feb.-22	al	28-feb.-22	28	27,45%	0,06647522%	\$ 9.347.961,00	\$ 173.994,17
1-mar.-22	al	31-mar.-22	31	27,71%	0,06703393%	\$ 9.347.961,00	\$ 194.255,47
1-abr.-22	al	30-abr.-22	30	28,58%	0,06889525%	\$ 9.347.961,00	\$ 193.209,03
1-may.-22	al	31-may.-22	31	29,57%	0,07099809%	\$ 9.347.961,00	\$ 205.743,09
TOTAL:						\$9.347.961,00	\$3.240.715,58

En consecuencia, se procede a aprobar la liquidación del crédito por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 58/100 MCTE (\$12.588.677,58)**, con intereses liquidados hasta el 31 de mayo de 2022

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO PRENDARIO (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00022-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: MYRIAM TERESA CARVAJAL JIMENEZ CC. 37.259.391

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por la SIJIN – POLICIA NACIONAL, en cuanto:

En atención a la comunicación oficial de la referencia me permito informar a su despacho, que al realizar la consulta correspondiente en el Sistema de Información Integrada de Automotores (I2AUT) de la Policía Nacional por la siguiente información:

PLACA	MOTOR No.	CHASIS No.
HRQ757	G4LAFP106575	KNABX512AGT164318
MARCA	COLOR	LINEA
KIA	GRIS	PICANTO EX

AL CONSULTAR POR NUMERO DE MATRICULA: **HRQ757** EL SISTEMA ARROJO QUE PRESENTA **ORDEN DE INMOVILIZACION VIGENTE POR EMBARGO** ORDENA INMOVILIZAR POR EMBARGO JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA PALACIO DE JUSTICIA BLOQUE A PISO 3 TELS 5750741 RAD 54001400300320200002200 DTE BANCO DE OCCIDENTE DDO MYRIAM TERESA CARVAJAL JIMENEZ CC 37259391 DEJAR EN PARQUEADEROS AUTORIZADOS. De fecha 21/09/2018, Oficio No 0221. La Policía Nacional a través de sus diferentes planes y puestos de control estará atenta a inmovilizar este vehículo en todo el territorio nacional teniendo en cuenta que la orden se encuentra vigente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
HIPOTECARIO (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00163-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: MARLENY MIRANDA PEÑA CC. 60.261.408

De conformidad y para los fines previstos en el numeral 2 del artículo 444 del CGP se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el termino de diez (10) días del avalúo catastral actualizado correspondiente al año 2022, respecto del predio materia del proceso identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-90990, y Predial 01-05-0222-00060-00, consistente en: CASA NUMERO 8 DE LA MANZANA 15, UBICADO EN LA DIAGONAL 13E No. 18CN-15, urbanización Zulima II etapa, de propiedad de la demandada MARLENY MIRANDA PEÑA CC. 60.261.408, conforme el certificado expedido por la Alcaldía de San José de Cúcuta, por la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$97.797.000)**, correspondiente al avalúo catastral incrementado en un 50% (Núm. 4 art. 444 CGP).

INFORMACION FISICA	
DEPARTAMENTO:	54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	001-SAN JOSE DE CUCUTA
UBICACIÓN:	URBANO
No. PREDIAL ANTERIOR:	54001010502220006000
No. PREDIAL:	540010105000002220006000000000
DIRECCION:	D 13E 18CN 16
BARRIO:	UR ZULIMA
MATRICULA:	43670
AREA TERRENO:	134M2
AREA CONSTRUIDA:	76M2

AÑOS	VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL
1	2022	AVALUO: \$ 65198000
2	2021	AVALUO: \$ 63299000
3	2020	AVALUO: \$ 61455000
4	2019	AVALUO: \$ 59665000
5	2018	AVALUO: \$ 57927000

ZONA HOMOGenea GEOECONOMICA	029
ZONA HOMOGenea FISICA	030

INFORMACION JURIDICA			
PROPIETARIO (S).	NOMBRE DEL PROPIETARIO (S).	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	JOSE HUMBERTO CASTRO BARON	C	1922857
TOTAL DE PROPIETARIOS:1			

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD No. 540014022003-2016-00079-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: FLOR MARÍA HERNANDEZ DE HERNANDEZ CC. 60.285.962

De conformidad y para los fines previstos en el numeral 2 del artículo 444 del CGP se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el termino de diez (10) días del avalúo catastral actualizado correspondiente al año 2022, respecto del predio materia del proceso identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-109135, con código catastral 010200100015000, ubicado en CALLE 19 No. 19-A23 DEL BARRIO SAN JOSÉ, del municipio de Cúcuta, de propiedad de la demandada FLOR MARÍA HERNANDEZ DE HERNANDEZ CC. 60.285.962, conforme el certificado expedido por la Alcaldía de San José de Cúcuta, por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$53.140.500)**, correspondiente al avalúo catastral incrementado en un 50% (Núm. 4 art. 444 CGP).

INFORMACION FISICA	
DEPARTAMENTO:	54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	001-SAN JOSE DE CUCUTA
UBICACIÓN:	URBANO
No. PREDIAL ANTERIOR:	54001010200100015000
No. PREDIAL:	540010102000000100015000000000
DIRECCION:	C 19 19A 23
BARRIO:	BR SAN JOSE
MATRICULA:	260-109135
AREA TERRENO:	139M2
AREA CONSTRUIDA:	93M2

AÑOS	VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL
1	2022	AVALUO: \$ 35427000
2	2021	AVALUO: \$ 34395000
3	2020	AVALUO: \$ 33393000
4	2019	AVALUO: \$ 32420000
5	2018	AVALUO: \$ 31476000

ZONA HOMOGenea GEOECONOMICA	033
ZONA HOMOGenea FISICA	027

INFORMACION JURIDICA			
PROPIETARIO (S).	NOMBRE DEL PROPIETARIO (S).	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	FLOR MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ	C	60285962
TOTAL DE PROPIETARIOS:1			

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (CS MENOR)
RAD No. 540014022701-2015-00655-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: RAÚL ANTONIO CARDENAS CC. 17.088.419

De conformidad y para los fines previstos en el numeral 2 del artículo 444 del CGP se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el termino de diez (10) días del avalúo catastral actualizado correspondiente al año 2022, respecto del predio materia del proceso identificado con la matricula inmobiliaria No. 260-197928, con código catastral 010302830002000, de propiedad del demandado RAÚL ANTONIO CARDENAS CC. 17.088.419, conforme el certificado expedido por la Alcaldía de San José de Cúcuta, por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$104.235.000)**, correspondiente al avalúo catastral incrementado en un 50% (Núm. 4 art. 444 CGP).

INFORMACION FISICA	
DEPARTAMENTO:	54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	001-SAN JOSE DE CUCUTA
UBICACIÓN:	URBANO
No. PREDIAL ANTERIOR:	54001010302830002000
No. PREDIAL:	540010103000002830002000000000
DIRECCION:	C 3 12 81
BARRIO:	BR CARORA
MATRICULA:	260-197928
AREA TERRENO:	335M2
AREA CONSTRUIDA:	110M2

AÑOS	VIGENCIA	AVALUO CATASTRAL
1	2022	AVALUO: \$ 69490000
2	2021	AVALUO: \$ 67466000
3	2020	AVALUO: \$ 65501000
4	2019	AVALUO: \$ 63593000
5	2018	AVALUO: \$ 61741000

ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA	032
ZONA HOMOGENEA FISICA	020

INFORMACION JURIDICA			
PROPIETARIO (S).	NOMBRE DEL PROPIETARIO (S).	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	RAUL ANTONIO CARDENAS COLORADO	C	17088419
TOTAL DE PROPIETARIOS:1			

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2022-00474-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. NIT. 901.128.535-8
DEMANDADA: BLANCA TERESA RODRIGUEZ VEJAR CC. 60.360.718

Teniendo en cuenta que el REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS procedió a inscribir el embargo de la **matrícula inmobiliaria No. 260-160640**, del bien inmueble de propiedad de la demandada BLANCA TERESA RODRIGUEZ VEJAR CC. 60.360.718, el despacho dispone:

COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, para que practique la **DILIGENCIA ADMINISTRATIVA DE SECUESTRO**, conforme lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del CGP, del bien inmueble referenciado, ubicado según folio SIN DIRECCIÓN BARRIO SANTANDER, del municipio de Cúcuta; identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-178292. Alinderado como aparece en la escritura. (Al momento de la diligencia apórtense los linderos por la parte interesada).

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestre. Fíjesele como honorarios provisionales la suma de \$150.000 por cada inmueble.

COMUNIQUESE la presente comisión enviándole copia de este auto a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP) para que proceda de conformidad a lo ordenado.

Datos del apoderado judicial de la parte actora: Dr. GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES. Calle 10 No. 5-50 Of. 507 Edificio Agro bancario, Parque Santander, Cúcuta. Tel. 5711809 – 3114773415. Correo electrónico: german.camperos@hotmail.com.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00940-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADA: YANETH YOLANDA SANCHEZ CORREA CC. 60.362.981

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento lo dispuesto por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, en cuanto decidió:

Regístrese el embargo decretado y comunicado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, a través del auto oficio proferido en enero 21 – 2022, siendo allí la parte demandante BANCO ITAÚ CORBANCA COLOMBIA y como parte demandada YANETH YOLANDA SANCHEZ CORREA, (C.C 60.362.981), respecto del remanente de los bienes de propiedad de la aquí demandada señora YANETH YOLANDA SANCHEZ CORREA, (C.C 60.362.981), siendo el primer embargo que se comunica y registra, quedando en primer turno. Por la secretaría del juzgado librese la comunicación correspondiente. Copia del presente auto surte los efectos de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento las respuestas de las entidades financieras que obran en los PDF No. 008 a 013 y 017 a 018, las cuales pueden visualizarse en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuydF99wx8hGk9xoylh8LIEB2mjZp1dng15JcqRxAsQuQ?e=9OSYOc

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA

RAD No. 540014003003-2022-00279-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de julio dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADA: LUCILA JAIMES GUARIN

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apodera de la parte actora, referente a la terminación del trámite de ejecución por pago directo, se torna procedente para el despacho acceder a ella y para el efecto, se dispondrá ordenará levantar las medidas cautelares y archivar el expediente.

Así mismo, se informará a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, sobre el trámite aquí adelantado, ordenándose por secretaria comunicar a las autoridades competentes las actuaciones aquí surtidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de continuar con el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN OBJETO DE GARANTÍA MOBILIARIA, conforme a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo (Automóvil) individualizado de la siguiente manera: PLACA: WDN-699, MODELO 2020, MARCA FOTON, COLOR BLANCO, SERVICIO PÚBLICO, MOTOR K011717, LINEA BJ1039V3JD3-1; matriculado en la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO.

COMUNÍQUESE la presente decisión a la INSPECTOR DE TRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO - **POLICIA NACIONAL – SIJIN**, enviándoles copia del presente auto (Art. 111 del CGP), para que dejen sin efectos la orden de retención del citado rodante, impartida mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022.

TERCERO. COMUNÍQUESE el trámite aquí adelantado a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO, enviándole copia del presente auto (Art. 111 del CGP).

CUARTO. Culinado lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RAD No. 540014003003-2022-00352-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JONATHAN JOSÉ ASIS ÁLVAREZ

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento lo informado por el INSPECTOR DE TRANSITO DE VILLA DEL ROSARIO, en cuanto:

Respetuosamente, nos dirigimos a usted en atención a su requerimiento presentado ante este Organismo de Tránsito donde nos solicitaba:

1. Ordenar la Inmovilización del VEHICULO DE PLACAS **IGU231**, MODELO: 2016, MARCA KIA, COLOR PLATA, SERVICIO PARTICULAR.

De esta manera, nos permitimos informarle que mediante oficio DATTVR-694 de fecha 03 de junio del presente año, los agentes de tránsito han sido notificados de lo ordenado por su Despacho, respecto de la inmovilización del vehículo.

La respuesta puede ser consultada en el siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQseMJSIN8FDgaRLVUvtbqgBsPb_VQl1qBPSE-gR65erBw?e=Ctg21I

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00361-00

Cúcuta, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" NIT. 900.166.120-0

DEMANDADOS: ZAIDA MILENA MENDOZA TORRES CC. 60.392.861 y VICTOS JULIO GONZALES PABON CC. 88.220.015

El apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. YOBANY ALONSO OROZCO NAVARRO y los demandados ZAIDA MILENA MENDOZA TORRES y VICTOR JULIO GONZALES PABON, solicitan se suspenda el presente proceso por el termino de doce (12) meses, contados a partir del 16 de junio de 2022, a lo que el despacho accederá dado que se reúnen las exigencias del numeral 2 del artículo 161 del CGP.

Por otra parte, respecto al levantamiento de las medidas cautelares, el despacho dispone estarse a lo resuelto en el auto de fecha 03 de junio de 2021.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

RESUELVE

1º. DECRETAR la suspensión del presente proceso por el término de doce (12) meses, contados a partir del 16 de junio de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2º. ESTARSE A LO RESUELTO en el auto de fecha 03 de junio de 2021, respecto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se notificó
hoy el auto anterior por anotación en
estado a las ocho de la mañana.

SUCESIÓN INTESADA - RAD No. 540014003003-2021-00247-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: FABIAN GUILLEN ROJAS, YENDER LEONARDO GUILLEN ROJAS y SHIRLEY YENICETH GUILLEN ROJAS
CAUSANTES: MARCO AURELIO GUILLEN (QDEP) y MARÍA CRISTINA ROJAS DE GUILLEN (QDEP)

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que, la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de noviembre de 2021, en lo que respecta a la notificación en debida forma de los herederos EDWIN DUVAN GUILLEN ROJAS, AURI YEZMIN GUILLEN ROJAS y MARCO AURELIO GUILLEN ROJAS y a los asignatarios JOSÉ LUIS GUILLEN ROJAS y ALEXANDER GUILLEN ROJAS, por lo que se dispone,

TENER por notificados a los herederos EDWIN DUVAN GUILLEN ROJAS, AURI YEZMIN GUILLEN ROJAS y MARCO AURELIO GUILLEN ROJAS y a los asignatarios JOSÉ LUIS GUILLEN ROJAS y ALEXANDER GUILLEN ROJAS.

Por otra parte, obra en el expediente ESCRITURA PUBLICA No. 728 DEL 25/03/2022 – VENTA DERECHO Y ACCIONES DE LOS SEÑORES FABIAN GUILLEN ROJAS y YENDER LEONARDO GUILLEN ROJAS a favor de la señora SHIRLEY YENICETH GUILLEN ROJAS, por lo que se dispone,

TENER dentro del presente proceso como CESIONARIA a la señora SHIRLEY YENICETH GUILLEN ROJAS de los derechos y acciones de los señores FABIAN GUILLEN ROJAS y YENDER LEONARDO GUILLEN ROJAS.

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la DIAN y la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos.

Link *expediente* https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ofmaj03cmccuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgeXFRO0OX1Ik2w6siBrZQEB07fNGNAZk23xprXtNrV8-Q?e=SDDGT9

Cumplido el trámite de inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 08 de abril de 2022, correspondiente a LAS DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO, se impone seguir con el trámite que en derecho corresponde de conformidad con el artículo 501 del CGP.

En consecuencia, SEÑALESE **el día Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las diez de la mañana (10: A:M)**, para llevar a cabo la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALUOS** dentro del presente trámite.

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/15301942>

En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/secj03cmccuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ_kRGs09zxKsUNtkTYx5uAB8ffBIJU3aNX8FGcstipig?e=y6DkCf

Igualmente a través del link, https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ofmaj03cmccuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgeXFRO0OX1Ik2w6siBrZQEB07fNGNAZk23xprXtNrV8-Q?e=SDDGT9 tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 27 de julio de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.